



TEOLOYUCAN

Transformación con **visión**

2025- 2027



Gaceta Municipal

Periódico Oficial



AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril del 2025





AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

**DOCTOR LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

CONTENIDO

**1.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. ----- Pág. 3**

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer la elección, organización, funcionamiento, supervisión, control, vigilancia, sanciones y sustituciones de los Consejos de Participación Ciudadana, las Delegaciones Municipales, Jefaturas de Sector, y de Sección o de Manzana, del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Artículo 2. Son competentes para aplicar las medidas de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México;
- II. El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal;

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para los integrantes propietarios y suplentes de:

- I. Las Autoridades Auxiliares:
 - a. Delegaciones y Subdelegaciones Municipales;
 - b. Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana.
- II. Órganos de Participación Ciudadana:
 - a. Los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 4. Se elegirá, con sus respectivos suplentes, a una delegada o un delegado y una subdelegada o un subdelegado municipal, así como un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos del Municipio, que desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocalías, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, para tal efecto emita en el primer año de su ejercicio de gobierno.

Artículo 5. Los cargos como titulares o suplentes de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana, son honoríficos, voluntarios y, por su desempeño, no percibirán sueldo, contribución, ni dieta alguna; tampoco

generan relación laboral alguna con la Administración del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Artículo 6. Los actos que realicen las integrantes y los integrantes de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana frente a los particulares o autoridades deberán fundamentarse, en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables del Estado de México. Cualquier contravención a las disposiciones jurídicas invocadas será anulada de pleno derecho por la Sindicatura Municipal, previa garantía de audiencia del emitente; en el caso de los particulares que resulten afectados, podrán reclamar su nulidad mediante el recurso administrativo de inconformidad que regula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante la Sindicatura, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a su notificación o a cualquier acto por el que pretenda ejecutarse o se ejecute.

Artículo 7. El ejercicio indebido o abusivo del cargo cometido por cualquiera de los integrantes propietarios o suplentes ostentándose como Órganos de Participación Ciudadana, Autoridades Auxiliares y las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana, será sancionado por la vía administrativa mediante la Contraloría Municipal, siendo sujetos de los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; independientemente de la responsabilidad de índole penal por la comisión de alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal del Estado de México.

CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA

Artículo 8. Los Consejos de Participación Ciudadana, las Delegaciones Municipales, y las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana, son órganos y autoridades auxiliares, de comunicación, así como de colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales.

I) Son facultades de la Secretaría del Ayuntamiento:

- a. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- b. Supervisar su integración y funcionamiento adecuado;
- c. Recibir y dar trámite administrativo a las solicitudes de licencia o renuncia;
- d. Proponer a la Contraloría Municipal la remoción o destitución de cualquiera de sus integrantes, por cualquier justa causa o grave señalada en este Reglamento que, en su caso, calificará el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México;
- e. Ser depositaria del sello cuando surja desacuerdo entre sus integrantes por su resguardo y al término del correspondiente periodo de gestión.
- f. Expedir la autorización para la instalación de ferias, juegos y uso de pirotecnia por lo que deberá solicitar los requisitos que conforme a las leyes vigentes sea procedente.
- g. Las demás que le confiera el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, éste u otro ordenamiento legal en la materia.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 9. Las Delegaciones Municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones el día 01 de abril del primer año de gestión del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, que haya organizado la elección;

Artículo 10. Las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana serán ocupadas por vecinas o vecinos en las comunidades de su residencia, mediante el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Cabildo y entrarán en funciones al día siguiente de su designación.

Las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana permanecerán en su encargo el periodo de gestión del Ayuntamiento respectivo.

Para su designación podrá utilizarse como método de postulación de propuestas al Cabildo, el levantamiento de una encuesta; designando al que obtenga el mayor conocimiento y valoración positiva de la comunidad.

Artículo 11. Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales y, en su caso, Los Jefes de Sector, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos; tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar que las personas cumplan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos de observancia general que emita el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México;

II. Reportar inmediatamente a la Secretaría del Ayuntamiento, las violaciones a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos de observancia general que emita el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México;

III. En caso de flagrante violación al Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México deberán solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Ciudadana;

IV. Colaborar con el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México en las labores que le sean encomendadas expresamente para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de éste se deriven;

V. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando sean requeridos, para aportar información relativa a las y los habitantes, viviendas o problemas de su comunidad;

VI. Elaborar los programas de trabajo de su Delegación;

VII. Promover, organizar y participar en la celebración de eventos cívicos en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios;

VIII. Convocar a asambleas vecinales en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento en materia de seguridad para sus comunidades;

IX. Cuando el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, los requiera de manera expresa, deberán emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización

de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;

X. Las demás que les confiera el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el Presidente Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 12. Las integrantes o los integrantes propietarios de las Delegaciones Municipales rendirán informes trimestrales por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y un informe anual en asamblea pública a sus representados, remitiendo una copia por escrito al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sobre su administración y el ejercicio de sus atribuciones que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

Artículo 13. Son atribuciones de las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana:

I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos, viviendas y actividades de la demarcación territorial que les corresponda;

V. En caso de que, en una comunidad, barrio o colonia, por alguna razón no hubiera delegados, subdelegados y/o consejos de participación ciudadana, sus atribuciones serán ejercidas por el jefe de sector, de sección y de manzana, para tal efecto designados por el cabildo municipal.

VI. Las que le sean asignadas por Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan y la Secretaría del Ayuntamiento.

VII. Rendir informes trimestrales por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y un informe anual en asamblea pública a sus representados, remitiendo una copia por escrito al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sobre su administración y el ejercicio de sus atribuciones que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.



AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 14. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de la ciudadanía para que los programas municipales se apliquen en su comunidad, así como para identificar la solución de los problemas que corresponda atender al Municipio;

II. Elaborar los programas de trabajo de su Consejo;

III. Proponer al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos prestados por el municipio;

V. Proponer al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, la realización de obras públicas para beneficio de sus comunidades;

VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la celebración de eventos de carácter social, deportivo, cultural y de salud, de tipo gratuito, que tengan como finalidad la integración, crecimiento y desarrollo integral de la comunidad;

Artículo 15. Los Consejos de Participación Ciudadana rendirán informes trimestrales por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y un informe anual en asamblea pública a sus representados, remitiendo una copia por escrito al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sobre la administración de los programas y atribuciones que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana, están obligados a informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la ciudadanía el domicilio que ocupen, el nombre del propietario del inmueble, así como los días y horarios de funcionamiento para la atención comunitaria.

Artículo 17. Ningún miembro de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana tendrá facultades para destituir a otro.

Artículo 18. Tratándose de conflictos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana, las Delegaciones Municipales y las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana en los que los integrantes adopten una postura irreconciliable, será competente de la Sindicatura Municipal para buscar y proponer la conciliación de las partes involucradas.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 19. Los integrantes propietarios de los Consejos de Participación Ciudadana, las Delegaciones Municipales y las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana, deberán sesionar en forma ordinaria de manera obligatoria una vez cada mes; y en forma extraordinaria las veces que requieran.

Artículo 20. Las faltas temporales de las integrantes y los integrantes de la Delegación Municipal, del Consejo de Participación Ciudadana y las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana, serán cubiertas por la suplente.

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 21.- El proceso de elección de los consejos, delegados y subdelegados se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector con fotografía, que acredite su vecindad en la localidad del consejo o delegación a elegir. La elección se llevará a cabo mediante el sistema de planillas identificadas mediante números, integradas por propietarios y suplentes del consejo a elegirse.

En el caso de la elección de Delegados y subdelegados se aplicará el sistema de fórmula. identificadas mediante números En ambos casos, por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

El registro y asignación del número de planillas y formulas se realizará en orden de prelación, y solamente se recibirán tres por comunidad.

Artículo 22.- El proceso de elección de los consejos, delegados y subdelegados iniciará con la convocatoria que expida el H. Ayuntamiento por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, en la fecha señalada de conformidad con lo previsto por este reglamento.

Artículo 23.- Para los efectos de este reglamento, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable vigente, el proceso de elección de los consejos, delegados y subdelegados comprenderá las siguientes etapas:

Primera etapa. De los actos preparatorios de la elección:

- a). La convocatoria;
- b). Procedimiento de registro de las planillas y fórmulas;
- c). Las campañas electorales;
- d). Procedimiento para la integración y ubicación de las casillas;
- e). Registro de representantes de las planillas y fórmulas; y
- f). Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

Segunda etapa. De la jornada electoral:

- a). La instalación, apertura y clausura de las casillas;
- b). La votación; y
- c). Escrutinio y cómputo de las casillas.

Tercera etapa

- a). Disposiciones complementarias; y
- b). Calificación de la elección.

PRIMERA ETAPA. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

Artículo 24.- El Ayuntamiento por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento será el encargado de expedir y publicar la convocatoria para la elección de delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana en la Gaceta de Gobierno y lugares públicos de las comunidades (escuelas, lecherías, centros de salud, instalaciones públicas, etc.) con base en los artículos 59 y 73 de la ley orgánica municipal.

El Ayuntamiento por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento avisará a la población el aviso de publicación de la Convocatoria cuando menos una semana antes de su expedición.

Artículo 25.- La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha del día de la elección;
- II. señalar los órganos y autoridades auxiliares que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, reconocidas en el Bando Municipal vigente;
- III. Requisitos y plazo para el registro de planillas y fórmulas;
- IV. Periodo de campaña;
- V. Firma del Presidente Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento.
- VI. Establecer que las candidaturas sean ocupadas paritariamente por mujeres.
- VII. La prohibición de participar a servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno.
- VIII. La prohibición a todo candidato, a no haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo de cualquier cargo de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Sub delegados.

Artículo 26.- El registro de las planillas y fórmulas se llevará a cabo en la fecha que señale la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- El registro de planillas se realizará a solicitud de los interesados, que contendrá como mínimo, en los formatos previamente definidos por la Secretaría del Ayuntamiento, estableciendo los siguientes requisitos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

- IV. Copia de la credencial de elector, con residencia efectiva en la comunidad;
 - V. Comprobante de domicilio; y
 - VI. Cargo para el que se postulan cada uno.
-
- VII. Necesariamente la mitad de los cargos serán ocupados por mujeres.
 - VIII. No será procedente la postulación de un hombre como suplente de una mujer.

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Declaración de aceptación de la postulación y compromiso de aceptar y cumplir los términos de la Convocatoria y el presente reglamento;
- b) Copia de la credencial de elector,
- c) Constancia de residencia de cada uno,
- d) Programa de trabajo de la planilla o fórmula.

Artículo 28.- La Secretaría del Ayuntamiento, al recibir la solicitud de registro de las planillas o fórmulas, verificará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de registro, que se cumplan todos los requisitos señalados por este reglamento.

Los casos no previstos por causa de conflictos limítrofes serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la planilla correspondiente, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, por una sola vez, mediante escrito firmado por la mayoría de los integrantes de la planilla o fórmula respectiva.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos que determine la convocatoria será desechada por completo. No se registrará a ninguna planilla o fórmula que no complete los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 29.- La Secretaría del Ayuntamiento en el término que marque la convocatoria, registrará las candidaturas que procedan y llevará a cabo la publicación de dicha conclusión, dando a conocer los nombres de las planillas y/o fórmulas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

La publicación se realizará mediante los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y la página electrónica oficial del Gobierno Municipal.

Artículo 30.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas de las planillas o fórmulas, los candidatos registrados podrán cambiar el cargo para el que se postulan. Vencido el plazo, sólo podrán ser removidos por: fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total o parcial y/o renuncia.

Artículo 31.- Se entenderá por campaña electoral para efectos de este reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos de las planillas y/o fórmulas registradas para la obtención del voto;

Se entenderán por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquellas en que los candidatos o simpatizantes de la planilla y/o fórmula, se dirijan a la comunidad para promover sus candidaturas;

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los miembros de las planillas y/o fórmulas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la comunidad sus candidaturas respectivas;

Tanto la propaganda, así como las actividades de campaña que realicen las planillas y/o fórmulas registradas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la comunidad de sus programas y acciones fijadas por las mismas;

Las campañas electorales de las planillas y/o fórmulas registradas deberán observar una conducta de respeto hacia sus contendientes.

Queda prohibido el uso de recursos públicos en la elaboración y distribución de propaganda electoral, siendo sancionados en términos de las leyes vigentes.

Artículo 32.- Las reuniones públicas realizadas por los miembros de las planillas registradas se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros y en particular, a los demás miembros de las otras planillas, así como las disposiciones que, para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

Artículo 33.- La propaganda impresa que las planillas y/o fórmulas utilicen dentro de la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa que se le asigne.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos las planillas y/o fórmulas registradas, en los términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.

La propaganda electoral correspondiente a las planillas registradas no podrá fijarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios, locales ocupados por la Administración Pública Municipal, edificios públicos e inmuebles destinados al culto religioso.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Los servidores públicos de cualquier ámbito de Gobierno no podrán distribuir propaganda electoral en su horario laboral.

Artículo 34.- Las campañas electorales de las planillas y/o fórmulas se iniciarán en la fecha señalada en la convocatoria para la elección respectiva, debiendo concluir 48 horas antes de celebrarse la jornada electoral, en las cuales no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales.

Artículo 35.- Por cada localidad habrá una casilla donde se llevará a cabo la elección de los consejos, delegados y subdelegados correspondientes.

La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de asignar el lugar donde se instalarán las casillas para la elección. En caso de ser necesario podrá instalar una casilla contigua dentro de la misma localidad, cuando el número de electores así lo requiera.

En las casillas se encontrarán, el o los encargado(s) de la misma, quienes serán, un representante del Ayuntamiento, que contará con la documentación que le proporcione la Secretaría del Ayuntamiento para el registro de los votantes y un solo representante de cada planilla registrada.

Los integrantes del Ayuntamiento, los candidatos de las planillas y formulas no podrán permanecer dentro o en las inmediaciones de la casilla, salvo para ejercer su derecho al voto.

Artículo 36.- Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Fácil y libre acceso para los electores;
- II. Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidores públicos, federales, estatales o municipales, ni de autoridades auxiliares del municipio o candidatos de planillas o fórmulas, delegados, subdelegados o integrantes del consejo inmediato anterior o representantes;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos I y II del párrafo anterior, los locales ocupados por las escuelas y oficinas públicas.

Artículo 37.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de verificar que el lugar donde se ubique la casilla cumpla los requisitos fijados por el artículo anterior.

Artículo 38.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de publicar ocho días antes de la elección, las listas de integrantes y la ubicación de las casillas para el desarrollo del proceso de elección, mismas que se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos en el municipio.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 39.- Cada planilla o fórmula, una vez registrada y hasta una semana antes de la elección, tendrá derecho a nombrar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada casilla.

En ningún caso los servidores públicos de cualquier ámbito de Gobierno y nivel jerárquico podrán ser acreditados como representantes de planilla o de casilla.

Las planillas podrán sustituir libremente a sus representantes ante la casilla, hasta antes del vencimiento del término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 40.- Los representantes propietarios o suplentes de las planillas y/o planillas registradas deberán acreditarse ante la mesa directiva de casilla al inicio de la instalación de la misma y deberán portar en un lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 10 ancho por 15 centímetros de alto, indicando la planilla que representa y con la leyenda visible de “representante propietario” o “representante suplente”.

El distintivo será elaborado y entregado por la Secretaría del Ayuntamiento directamente a los interesados.

Artículo 41.- Los representantes de las planillas debidamente acreditados ante cada casilla tendrán derecho a:

- I. Participar en la instalación de cada casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección; y
- III. Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 42.- La Secretaria del Ayuntamiento será la encargada de recibir la acreditación de los representantes por parte de las planillas o fórmulas registradas; y los encargados de la casilla, quienes son representantes del Ayuntamiento, tendrán una lista con los representantes acreditados correspondientes a las planillas registradas.

Artículo 43.- La Secretaria de Ayuntamiento será el órgano encargado de proporcionar todo el material necesario para el correcto desarrollo de las elecciones, dentro del cual se encuentra:

- I. Lista de los representantes de las planillas o fórmulas;
- II. Mamparas o implemento que garantice la libertad y secrecía del voto;
- III. Urnas para recibir la votación;
- IV. Papelería para la lista de votantes y tinta indeleble;
- V. Boletas para la elección; y
- VI. la documentación y el material para el desarrollo de la elección;
- VII. Mesas y sillas necesarias, incluyendo para los representantes de planilla.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 44.- En la boleta que se utilizará para la elección, se incluirán los datos esenciales de las planillas correspondientes y cuando éstas se encuentren impresas no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más integrantes de la planilla o fórmula. En todo caso, los votos contarán para las planillas debidamente registradas ante la Secretaria del Ayuntamiento. La Secretaria del Ayuntamiento será la encargada de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

El numero de boletas asignadas a cada comunidad será de hasta un 20% de la Lista nominal estimada de la comunidad.

En caso de que, en alguna comunidad se acaben las boletas, se podrá decretar un receso en la votación y la Secretaría del Ayuntamiento bajo su responsabilidad podrá decidir enviar con prontitud el número de boletas que estime conveniente.

El total municipal de boletas autorizadas para impresión no rebasará el 25% de la Lista Nominal.

Los representantes de planilla o formula podrán solicitar firmar en el reverso, las boletas asignadas a su comunidad. hasta tres días antes de la jornada electoral.

En todos los casos las boletas deberán ser selladas por la Secretaria del Ayuntamiento.

SEGUNDA ETAPA. DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 45.- Las casillas se abrirán a las 8:00 horas del día de la elección y los encargados de las mismas procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas y/o fórmulas registradas debidamente acreditadas y presentes.

Artículo 46.- Las casillas se cerrarán a las 18:00 horas del día de la elección, salvo que todavía se encuentren electores formados para votar, caso en el cual se cerrará una vez que dichas personas hubiesen votado.

Artículo 47.- El encargado de la casilla levantará un acta de inicio de la jornada, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la persona encargada de la casilla;
- II. Nombre de cada uno de los representantes de las planillas y/o fórmulas debidamente acreditadas que se presentaron y actuaron durante la jornada como tal;
- III. Hora de apertura y clausura de la casilla; y
- IV. Relación de incidentes suscitados, si los hubiere.

Artículo 48.- El proceso de elección se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos Teoloyuquenses que cuenten, al momento de la elección, con su credencial de elector con fotografía expedida por el instituto federal electoral y que residan en la localidad del consejo, delegación o subdelegación a elegir.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 49.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino en caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al encargado de la casilla dar un aviso inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento asentando en el acta de la jornada electoral la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la Secretaria del Ayuntamiento decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 50.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa de casilla, debiendo mostrar su credencial de elector con fotografía expedida por el instituto federal electoral, donde el encargado de la casilla verificará la residencia de los mismos.

No le será permitido votar a las personas que tengan credencial de elector con muestras de alteración, que no pertenezcan al ciudadano o que la demarcación sea distinta. Estos incidentes se anotarán en el acta respectiva.

En los casos donde existan conflictos limítrofes, la Secretaría del Ayuntamiento establecerá previamente los procedimientos correspondientes.

Artículo 51.- Una vez que el elector haya exhibido su credencial de elector con fotografía, el encargado de la casilla le entregará la boleta de elección para que libremente y en secreto marque la planilla y/o fórmula de su elección en las boletas correspondientes.

Aquellos electores que no sepan leer ni escribir o se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza debidamente identificada ante el encargado de la mesa que les acompañe. Asentándose lo anterior en el acta de la jornada electoral.

Posteriormente, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas a la urna correspondiente; el encargado de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista de registro correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverle su credencial de elector para votar.

Artículo 52.- Los representantes de las planillas podrán ejercer su derecho de voto en las casillas en las que estén acreditados con tal carácter, siempre y cuando sean vecinos de la localidad.

Artículo 53.- El encargado de la casilla podrá solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública con el fin de preservar el orden y la normalidad de la votación, haciendo constar en el acta las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas.

Artículo 54.- Una vez cerrada la votación, llenada y firmada el acta correspondiente, el encargado de la casilla procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la misma en presencia de los representantes de las planillas y/o fórmulas.

Artículo 55.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada casilla determinarán:

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas;
- III. El número de votos anulados por cada casilla; y
- IV. El número de boletas sobrantes en cada casilla.

Se entenderá por voto válido, la marca que haga el elector en un solo cuadro correspondiente a alguna de las planillas y/o fórmulas registradas.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado por el elector en una boleta que deposite en la urna sin haber marcado un solo cuadro que contenga el emblema de alguna planilla y/o fórmula, así como en el caso de marcar dos o más planillas en una misma boleta, estos votos en ningún caso se sumarán a las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que, habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores.

Las boletas sobrantes deberán ser inutilizadas por el encargado de la casilla, cruzándolas con dos líneas diagonales, en presencia de los representantes de las planillas.

Artículo 56.- Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se asentará en el acta de la jornada lo correspondiente a:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada planilla y/o fórmula;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. La firma del encargado de la casilla y de los representantes de las planillas y/o fórmula.

Artículo 57.- El Ayuntamiento por acuerdo expreso declarará la validez o invalidez de las elecciones; expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento señalará oportunamente la fecha de su entrega.

Artículo 58.- Los miembros de los consejos, delegados y subdelegados entrarán en funciones el mismo día en que rindan la protesta de ley.

Artículo 59.- En aquellas comunidades que el Síndico Municipal ó el cabildo hayan declarado la invalidez de la elección de algún consejo, delegado o subdelegado, se podrá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no menor a 30 días, y no mayor a 60 días, a partir de dicha declaración.

No procederá en ningún caso, una elección extraordinaria cuando se hayan cometido una o varias de las siguientes acciones:

- a) Violencia verbal y física generalizada, que ponga en riesgo la seguridad de la población, determinada por el Ayuntamiento;
- b) Quema de boletas y urnas;
- c) Actos presumiblemente constitutivos de delito, ante autoridades competentes.

Artículo 61.- Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 62.- Se entenderá por impugnación, el acto por medio del cual se ataca la validez de los resultados de las elecciones para miembros de los consejos, delegados y subdelegados.

Artículo 63.- El plazo para presentar las impugnaciones estará determinado en la convocatoria vigente.

Artículo 64.- El documento de impugnación deberá ser presentado por escrito ante la oficialía de partes, dirigido al Ayuntamiento y señalar:

- I. El nombre del o los quejosos;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;
- III. El planteamiento de la impugnación; y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

Artículo 65.- Las pruebas ofrecidas serán desahogadas con base al Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

Artículo 66.- La Secretaría del H. Ayuntamiento será la responsable de asignar un número de expediente a la impugnación para que posteriormente se turne a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana creada para tal efecto.

Artículo 67.- La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana elaborará un dictamen por cada una de las impugnaciones en las que resolverá sobre su procedencia.

Posteriormente elaborará un proyecto de resolución a presentarse en Cabildo con los resultados de cada uno de los dictámenes.

Artículo 68.- Las impugnaciones que procedan, serán turnadas a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se les otorgue a cada uno de los perjudicados su garantía de audiencia en el término de 5 días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Artículo 69.- Una vez desahogada la garantía de audiencia, el expediente será devuelto a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana para que elabore un nuevo proyecto de resolución

en el que se determinarán, en su caso, los nombres de las personas que habrán de ocupar el cargo de delegados, subdelegados o miembros de los consejos.

Artículo 70.- El proyecto de resolución será presentado en el Cabildo para su resolución final.

CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 71.- La aplicación del procedimiento de sustitución de cualesquiera de los miembros del consejo y autoridades auxiliares, por la causa que fuere, corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y se substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del consejo y/o autoridad auxiliar, la Secretaría del Ayuntamiento, implementará el procedimiento para llamar al suplente.

Artículo 72.- Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualesquiera de los miembros del consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Licencia;
- II. Renuncia; o
- III. Remoción.

Artículo 73.- Si el Ayuntamiento determina procedente iniciar el procedimiento de remoción, turnará el expediente a la Sindicatura Municipal para su substanciación en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Substanciado el procedimiento, la Sindicatura Municipal elaborará el proyecto de resolución, mismo que regresará junto con el expediente a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana. Una vez que la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana reciba el expediente y el proyecto de resolución, lo aprobará o desechará con las modificaciones que considere pertinentes y someterá el proyecto a consideración del Ayuntamiento.

Las resoluciones que tengan por objeto remover a algún o algunos de los miembros del consejo y autoridad auxiliar, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 74.- En contra a las resoluciones dictadas en los recursos de remoción, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Se consideran infracciones a este reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este reglamento.

Artículo 76.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Remoción y revocación definitiva del cargo.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

Artículo 77.- En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México y será la Secretaria del Ayuntamiento la encargada de imponerlas, salvo en los casos relacionados con la fracción II del artículo anterior.

Artículo 78.- El Ayuntamiento tendrá, cuando existan causas justificadas para ello, la facultad de remover del cargo a las autoridades auxiliares y miembros de los consejos, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y siguiendo para ello las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 79.- Contra las resoluciones que emita la autoridad con base en este reglamento, procederá el recurso administrativo de inconformidad contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

CAPITULO VIII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LICENCIAS

Artículo 80. Las y los integrantes propietarios o suplentes de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y los jefes de sector, sección y manzana, podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por justa causa o falta grave que califique el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

- a) Se consideran justas causas que motivan la remoción, la realización de actos u omisiones similares o idénticas a las consideradas como faltas administrativas no graves.
- b) Se consideran faltas graves que motivan la remoción, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México, el presente Reglamento, así como a cualquier ordenamiento jurídico que norme su organización, funcionamiento o

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

competencia; así como la realización de actos u omisiones similares o idénticas a las consideradas como faltas administrativas graves.

Artículo 81. Será justa causa que amerite amonestación, suspensión o remoción, en lo individual o en lo colectivo, de las y los integrantes propietarios o suplentes de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y las jefaturas de sector, de sección y de manzana, durante el periodo para el que fueron electos o designados, la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Ostentarse por escrito o de palabra como la máxima autoridad en la comunidad o como Gobierno Municipal;
- II. Realizar actos contrarios a la ley invocando usos y costumbres;
- III. Atacar o contravenir a las Instituciones Públicas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- IV. Tratar al ciudadano con prepotencia o con insultos;
- V. Condicionar de cualquier manera la atención al público;
- VI. Realizar actos de corrupción;
- VII. Incumplir los acuerdos aprobados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VIII. Hacer caso omiso a los citatorios expedidos por alguna autoridad municipal;
- IX. Utilizar el escudo o logo municipal en documentos o para cualquier actividad no oficial;
- X. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México;
- XI. Usurpar funciones, cargos o atribuciones;
- XII. Intervenir de cualquier forma en la vida interna, organización, funcionamiento, pedir cuentas o el estado de los asuntos de asociaciones, comités ciudadanos, organizaciones sociales o grupos organizados de vecinos, mesas directivas o administraciones provenientes del régimen condominal o cualquier otro;
- XIII. Hacer función de mediadores, jueces, notarios públicos o caja de la tesorería municipal;
- XIV. Otorgar permisos de cualquier índole, sea a título gratuito u oneroso;
- XV. Cobrar en dinero o en especie cualquier gestión, documento, constancia, anuencia, visto bueno, autorización, fiesta particular, ferias, juegos o peleas de animales, bases de bicitaxis, mototaxis o taxis; tianguis o puestos ambulantes;
- XVI. Establecer una cuota respecto a la elaboración de constancias domiciliarias;
- XVII. Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público;
- XVIII. Cometer actos contrarios a la ley u obstaculizar el pleno desempeño del Consejo o de las Delegaciones Municipales o de alguno de sus miembros en las tareas dentro del mismo;
- XIX. Utilizar las instalaciones comunitarias, de los pueblos o municipales para fines distintos a los que están destinadas;
- XX. Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;

- XXI. Intervenir en uso de sus funciones, en asambleas, reuniones, gestiones, realizar actos de proselitismo o de difusiones fuera de su jurisdicción, siendo ésta, únicamente la comunidad en la que resultaron electos;
- XXII. Incumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes trimestrales, anuales y de entrega-recepción (sellos, llaves y cualquier otro asunto de su competencia) los cuales están obligados a presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la ciudadanía de la comunidad respectiva;
- XXIII. Negarse a recibir o retrasar los escritos de solicitud de servicios y obras de los vecinos de la comunidad ante la autoridad municipal;
- XXIV. Hacer negocio lucrativo con cualquier instalación de uso común, propiedad de los barrios, colonias y fraccionamientos del Municipio;
- XXV. Apropiarse de instalaciones comunes de los barrios, colonias y fraccionamientos del Municipio;
- XXVI. Desempeñarse como mayordomos de fiestas patronales;
- XXVII. Tener a su cargo el manejo de los panteones comunitarios, conceder lugares para la inhumación de cadáveres o restos áridos, o cobrar por estas actividades;
- XXVIII. Utilizar su cargo, el material, equipo o sellos para realizar sus funciones, para beneficio propio o de familiares hasta el tercer grado;
- XXIX. Impedir u obstruir la prestación de servicios públicos en su comunidad, y
- XXX. Ocupar un cargo en la Administración Pública Municipal de Teoloyucan.
- XXXI. Expedir constancias de vecindad o de identidad.
- XXXII. Expedir salvoconductos o permisos para circular vehículos automotores o eléctricos.
- XXXIII. Insultar, difamar, agredir verbal y físicamente a autoridades y servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno.
- XXXIV. No presentar los informes correspondientes a sus representados y a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 82. Una vez separado del encargo de cualquier titular de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales y jefes de sector, sección o manzana, se hará del pleno conocimiento a los suplentes para que de forma inmediata cumplan con las obligaciones conferidas con la calidad de suplente en funciones de titular, en caso de renuncia o notorio desinterés, se informara a la brevedad posible al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, para que éste designe directamente a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. La aplicación del procedimiento de sustitución de alguna o alguno de sus integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Autoridades Auxiliares y jefes de sector, sección o

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

manzana, por justa causa o falta grave, corresponde al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, a través de la Contraloría Municipal, quien lo substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. En los casos contrarios al párrafo que antecede, el procedimiento de sustitución se substanciará por la Secretaría del Ayuntamiento, quien implementará el procedimiento para llamar al suplente. El procedimiento de sustitución tiene como objeto reemplazar a cualquiera de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y jefes de sector, sección o manzana, por alguno de los supuestos siguientes:

- a) Licencia temporal: que es el acto por el cual un miembro solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 90 días naturales, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo; no se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días naturales;
- b) Renuncia: que es el acto personalísimo por el cual un miembro decide, libre y voluntariamente, separarse definitivamente del cargo;
- c) Remoción: Atendiendo a la resolución que emita la Contraloría Municipal, sustentada en la calificación de la gravedad que hace el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, por la cual se destituye a uno o varios miembros, y
- d) Por muerte.

Artículo 85. La licencia surtirá efecto a partir del día siguiente de su presentación y concluirán en la fecha que así lo señale la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, atendiendo a la necesidad de la comunidad; para ello la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- b) Acompañar a dicha solicitud, con copia simple de identificación oficial y del nombramiento que lo acredite como miembro del Consejo de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y jefes de sector, sección o manzana;

En este caso, la Secretaria del Ayuntamiento, llamará a la o el suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente sesión de trabajo del Consejo o de la Delegación Municipal.

Artículo 86. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y jefes de sector, sección o manzana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en este Reglamento, y en lo no previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 87. El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio: cuando así lo consideren la Secretaría del Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de faltas graves o justas causas que así lo ameriten, debiendo dar la intervención que corresponda a la Contraloría Municipal, y
- II. A petición de parte: cuando exista una queja presentada por:
 - a. Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la comunidad de que se trate y acredite fehacientemente su dicho, en donde se haga del pleno conocimiento de la autoridad municipal los actos u omisiones realizadas por una o varias autoridades auxiliares contrarias a lo señalado por éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - b. Los demás integrantes del Consejo de Participación Ciudadana o las Delegaciones Municipales, de la comunidad de que se trate, acreditando todas y cada una de sus afirmaciones, en donde se haga del pleno conocimiento de la autoridad municipal los actos u omisiones realizadas por una o varias autoridades auxiliares contrarias a lo señalado por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Será competente la Contraloría Municipal para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de sustitución por causa de remoción o para imposición de sanciones, otorgando la garantía de audiencia que corresponda con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Una vez que la resolución dictada por la Contraloría Municipal cause estado, la Secretaría del Ayuntamiento llamará al suplente para que ocupe el lugar del removido. En contra de la resolución dictada por la Contraloría Municipal procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Será competente la Contraloría Municipal para iniciar, sustanciar y resolver el incumplimiento de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y jefes de sector, sección o manzana, salientes o que hayan terminado su periodo de gestión; por no haber entregado los asuntos, papelería, sellos y/o llaves bajo su responsabilidad por ejercicio de su cargo.

Artículo 89. Las conductas consideradas como infracciones que cometan los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares y jefes de sector, sección o manzana podrán ser sancionadas por la Contraloría Municipal con:

- I. Amonestación privada en primera ocasión.
- II. Amonestación pública en segunda ocasión;
- III. Retiro de la guarda y custodia de los bienes muebles y/o inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- IV. Suspensión temporal del cargo; y
- V. Remoción del cargo.

AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Artículo 90. El día de la toma de protesta de los nuevos integrantes de las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y las jefaturas de sector, de sección y de manzana; terminarán las funciones de todos aquellos que hayan fungido como titulares o suplentes en dichos cargos durante el Gobierno Municipal anterior, aun y cuando en sus comunidades no se hayan elegido nuevos representantes para ocupar dichas instancias auxiliares y de participación comunitaria.

Al término de sus funciones Las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y las jefaturas de sector, de sección y de manzana, deberán entregar a los entrantes, los sellos, llaves o asuntos de su competencia y el último informe anual, en caso contrario se dará vista a la Contraloría Municipal. Los sellos deberán remitirse en los siguientes 3 días a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento. Lo que tendrá entendido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, 2025-2027; haciendo el Presidente Municipal lo correspondiente para que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en Teoloyucan, Estado de México, el día 21 de abril del año dos mil veinticinco.

**DOCTOR LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO**

A sus habitantes hace sabed:

ORD-13/03-04-25/ACUERDO-03

CONSIDERANDO: Que el 21 de abril de 2025, durante el desarrollo del punto seis del orden del día de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, 2025-2027, se presentó para su Lectura, Discusión y en su Caso Aprobación el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; y

CON FUNDAMENTO: En los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 43, 44, 45 y 46 del Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México, 2025; El Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, expide el **ACUERDO ORD-13/03-04-25/ACUERDO-03**, en los siguientes



AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

términos:-----

PRIMERO. Se aprueba del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Teoloyucan, Estado de México 2025 - 2027-----

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento su publicación en la Gaceta Municipal; informando que fue aprobado por mayoría de votos de los ediles, así quedando registrado en el Acta de la Sesión correspondiente.

(Rúbrica)

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella

Presidente Municipal Constitucional De Teoloyucan, Estado de México.

(Rúbrica)

Licenciada Susana Sánchez Calzada

Secretaria del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.



AÑO 1. / GACETA No. 12 Volumen II / 22 de abril

Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado México. 2025-2027

**Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella
Presidente Municipal Constitucional**

**C. María Silvia Flores Pérez
Síndico Municipal**

**C. Herald Galván Huerta
Primer Regidor**

**C. Liliana Arvizu Rueda
Segunda Regidora**

**C. Margarita Morales Bata
Tercer Regidor**

**C. Manuel Zaldívar Puente
Cuarta Regidora**

**C. José Edson del Toro Avalos
Quinto Regidor**

**C. Xiadani Baños Camacho
Sexta Regidora**

**C. Lizeth Galván Rojas
Séptima Regidora**

**Licenciada Susana Sánchez Calzada
Secretaria del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.**

**En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**